



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00062-00
Demandante	MANUEL ANTONIO SAUMETH PACHECO
Demandada	HAMER SUAREZ DIAZ
Asunto	Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito

Plato, Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que, en el presente asunto la última actuación dentro del cuaderno principal consiste en proveído que designó Curador Ad Litem firmado electrónicamente en fecha 12 de octubre del 2021, sin que exista a la fecha trámite y/o solicitud elevada por la parte ejecutante.

De igual manera, se observa que en el cuaderno de medidas cautelares se decretó el embargo sobre los bienes del ejecutado HAMER SUAREZ DIAZ, por lo que el Despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares al ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no pertenece al texto.

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se

vislumbra por el Despacho la inactividad y desinterés procesal por parte de la parte ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda, razón por la cual se ordena su terminación por desistimiento tácito, tal como quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

- 1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso.
- 2.- No condenar en costas, ni perjuicios.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e278eb52ca93f2b8fad64fb2feedcfbbf907e3cc12959c05eebeb854ab4fbe**

Documento generado en 26/10/2023 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>